



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En la demanda ejecutiva laboral conexa interpuesta por **Socorro Ángela Muñoz De Tabón** en contra de la **Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones**; una vez revisado el escrito de demanda radicado 05 de noviembre de 2019 (fls.82-87), en concordancia con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., se **INADMITE** la demanda, y como consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** cumpla con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo expresado en el numeral 7 de la norma mencionada, aclare el hecho 5º de la demanda, en el sentido de discriminar los \$95´196.614 que se asegura se le adeudan a la demandante, expresando por cuales conceptos se compone y el valor de cada uno de ellos, y
2. De conformidad con lo expresado en el numeral 6 del artículo ya citado, aclare la pretensión 1ª de la demanda, con el fin de expresar a que suma equivale el concepto que denomina saldo insoluto de las condenas impuestas, y si la suma que ya le fue pagada, es la misma que se ordena pagar en la Resolución SUB 157442 de 2019.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **Juan Felipe Gallego Ossa**, portador de la tarjeta profesional N° 181.644 del C. S. de la J., para que continúe representando a la parte ejecutante y en el presente trámite, en calidad de apoderado sustituto, con las mismas facultades conferidas al apoderado principal en el poder obrante a folio 1 del expediente, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Finalmente, no se autoriza tener como dependiente judicial de la parte ejecutante a la señora CINDY YULIANA CATAÑO TOBÓN, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, para actuar como dependiente judicial, pues no aporta su certificado de estudio.

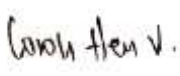
Notifíquese



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JCP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 066 fijados en la secretaría del despacho,
hoy **25 de agosto de 2020** a las 8:00 a. m.



CAROLINA HENAO VALDES
Secretaria

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75b101cef37d71812f93af9f69f6778b5b71d30cbc04b56518df0c051337172b
Documento generado en 23/08/2020 08:42:49 p.m.